

instante ya, no de los combates en los campos de batalla, sino de las luchas parlamentarias en las Córtes de España, en que tomaban una parte no poco importante los diputados americanos, en todo lo relativo á los asuntos de la Nueva España y de las demás posesiones españolas en América. Punto es éste de la mayor importancia para la historia de Méjico, como que los acontecimientos en las Córtes se enlazan íntimamente con los sucesos operados en sus colonias ultramarinas. Sucesos hay altamente remarcables y trascendentales, que, aunque se hayan verificado á inmensa distancia del centro de la Nueva España y aun fuera de aquella nacion, se encuentran de tal manera encadenados con los que se operaban en la Nueva España en aquellos momentos, que dejarlos de referir seria dejar incompleta la historia de la revolucion. Hablar de los resultados, sin dar idea de su origen, seria referir los efectos, sin instruir al lector de sus causas: seria dejar un vacío que impediria á los amantes al estudio de la historia, poderse formar una idea cabal, un concepto claro acerca de los acontecimientos que se verían, sin que pudiesen sacar todo el provecho necesario de la lectura de la obra. Preciso es, pues, para que se tenga una idea completa de los hechos que se eslabonan entre sí, detenernos á referir los trabajos de las Córtes españolas, y lo que en ellas hicieron los diputados americanos que representaban á sus respectivos países.

## CAPÍTULO VIII

Instalacion de las Córtes españolas en la isla de Leon.—Diputados españoles y americanos de que se componian.—Juramento que prestan.—Declaran las Córtes que reside en ellas la soberanía.—Se ordena que se les dé el título de «Majestad».—Contestaciones serias con el obispo de Orense, individuo de la Regencia.—Renovacion de ésta.—Se forman tres partidos en las Córtes.—Se trasladan las Córtes á Cádiz, con cuyo nombre se conocen.—Libertad de imprenta.—Primeras proposiciones de los diputados americanos.—Decreto de 15 de Octubre, declarando que los dominios españoles de ambos mundos eran iguales en derechos.—En virtud de ese decreto, los diputados americanos presentan once proposiciones.—Discusion sobre ellas y su resolucion.—Llegan los diputados de Puebla y de Tlaxcala.—Publicacion de una carta supuesta del diputado de Puebla, Perez, en el periódico *El Español*, en Lóndres.—Falta de conocimientos en las Córtes respecto de los asuntos de América.—Llegan á Cádiz los diputados propietarios de Nueva España.—Carácter de varios de ellos.—Nuevas discusiones.—El P. mejicano Don Servando Teresa de Mier y sus escritos.—Los diputados mejicanos sostie-

nen sus ideas, no solo en la tribuna, sino por la prensa.—Atenciones que siempre tuvieron las Córtes á los individuos de la diputacion americana.—Se da la Constitucion.

Desde 1810 hasta 1812 inclusive

1810. Las Córtes de España, de las cuales formaron parte los diputados americanos de las diversas colonias ultramarinas, se instalaron en la isla de Leon, el 24 de Setiembre de 1810, en el mismo año y mes precisamente en que el cura D. Miguel Hidalgo y Costilla dió el grito de independencia en el pueblo de Dolores, y en los momentos en que marchaba de Celaya sobre la rica ciudad de Guanajuato. Las Córtes se formaron de una sola cámara, aunque se habia acordado que se compusiesen de dos, y concurrieron á ellas ciento y dos diputados. Cincuenta y cuatro eran nombrados por las provincias de Cataluña, Galicia, Extremadura y Cádiz. En esta última se eligieron diez y nueve suplentes por los naturales de las provincias que entonces se hallaban dominadas por las tropas francesas, y veintiocho, tambien suplentes, por América y Filipinas. El número de suplentes era, como se ve, casi igual al de los propietarios. Se contaba entre éstos uno americano, que lo era por la isla de Puerto Rico. La mayor parte de los diputados españoles, así suplentes como propietarios, eran catedráticos de universidades, abogados, eclesiásticos, entre los cuales habia varios que eran tenidos por jansenistas en el clero español, empleados, y algunos jóvenes nutri-

dos en la lectura de las obras de los filósofos franceses del siglo anterior y partidarios de las ideas y principios de la revolucion francesa. Los suplentes americanos se componian de abogados y sacerdotes, en su mayor parte, que se hallaban en la corte de España pretendiendo togas y canongías, ó que las habian obtenido al verificarse la invasion napoleónica; de militares establecidos en la península desde mucho tiempo hacia, y de empleados en los Consejos y oficinas (1). A me-

(1) Hé aquí la lista de los diputados suplentes americanos y de las Islas Filipinas nombrados en Cádiz por los nativos de las mismas colonias residentes en aquella ciudad, presididos por el Consejo de Indias, D. Manuel Castillo Negrete, para las Córtes que se instalaron en la isla de Leon el 24 de Setiembre de 1810.

#### AMÉRICA MERIDIONAL

##### BUENOS AIRES

D. Francisco Lopez Lisperguer, ministro del Consejo Supremo de Indias.  
D. Luis Velasco, teniente coronel de los reales ejércitos.  
D. Manuel Rodrigo, capitan de los reales ejércitos.

##### CHILE

Dr. D. Joaquin Fernandez de Leiba, alcalde de corte de la Real Audiencia de Lima.  
D. Miguel Riesco y Puente, capitan graduado de húsares voluntarios del Rio de la Plata.

##### NUEVO REINO DE GRANADA

El conde de Puñonrostro, grande de España, coronel de caballeria de los reales ejércitos.

dida que las provincias de España se fueron viendo libres de tropas francesas, se fueron presentando otros diputados correspondientes á ellas, y llegaron tambien los nombrados por Nueva España, Guatemala, y varios del Perú, Santa Fé, Venezuela, Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

D. Domingo Caicedo, abogado de la Real Audiencia de Santa Fé.  
Dr. D. José de Mejía Lequerica, oficial de la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

## PERÚ

D. Antonio Zuazo, brigadier de los reales ejércitos  
Dr. D. Blas Ostolaza, presbítero.  
D. Dionisio Inca Yunpangui, teniente coronel de dragones.  
Dr. D. Ramon Feliú, subteniente del regimiento fijo de Lima.  
Dr. D. Vicente Morales de Duarez, alcalde de corte de la Real Audiencia de Lima.

## AMÉRICA SEPTENTRIONAL

D. Andrés de Llano, capitán de navio retirado, diputado suplente por Guatemala.  
D. Andrés Sabariego, graduado en jurisprudencia en la Universidad de Méjico, diputado suplente por aquel reino.  
D. Estéban Palacios, del Consejo de Hacienda, ministro del Tribunal de Contaduría mayor de cuentas, contador en comision de la general de la distribución de Real Hacienda, diputado suplente por la provincia de Venezuela.  
Dr. D. Fermin Clemente, abogado de la Real Audiencia de Caracas, diputado suplente por idem.  
D. Francisco Fernandez Munilla, capitán de infantería retirado de reales guardias españolas, diputado suplente por el reino de Méjico.  
D. José María Couto, párroco de la Puebla de los Angeles, diputado suplente por idem.

1810. Antes de abrir las sesiones, se celebró por Setiembre. el cardenal D. Luis de Borbon, arzobispo de Toledo, una solemne misa de Espíritu Santo en la iglesia parroquial de la isla de Leon. Todos los diputados,

D. José Maria Gutierrez de Terán, guardia de corps retirado, diputado suplente por idem.  
D. Manuel de Llano, coronel del real cuerpo de artillería, diputado suplente por la ciudad y provincia de Guatemala.  
D. Máximo Maldonado, prebendado de Guadalajara en Nueva España, diputado suplente por el reino de Méjico.  
D. Octaviano Obregon, oidor honorario de la Real Audiencia de Méjico diputado suplente por idem.  
Dr. D. Salvador de San Martin, prebendado de Guadalajara, diputado suplente por idem.

## CUBA

D. Joaquin de Santa Cruz.  
El marqués de San Felipe y Santiago, grande de España de primera clase.

## FILIPINAS

Dr. D. José Manuel Couto, prebendado de la Puebla.  
D. Pedro Perez de Tagle.

## ISLA DE SANTO DOMINGO

D. José Alvarez de Toledo, teniente de navio de la Real Armada.

Estos veintinueve suplentes, con el diputado propietario de Puerto Rico, D. Ramon Power, teniente de navio de la Real Armada, que habia llegado ya, son los treinta y uno que asistieron desde la apertura de las sesiones, y que permanecieron durante todas las Córtes extraordinarias, no obstante haber llegado muchos de los diputados propietarios.

Esta lista está sacada de la general que compusieron aquellas Córtes, y que se publicó en Cádiz, en la imprenta Real, el año de 1811.

despues del Evangelio, juraron sostener la religion católica, sin tolerancia de otra alguna; mantener la integridad de la nacion española; conservar todos sus dominios para el rey Fernando VII, empleando cuantos esfuerzos fuesen posibles para arrancarle del poder de Napoleon y colocarle en el trono, y guardar todas las leyes de España, sin perjuicio de modificarlas ó alterarlas cuando se considerase preciso para el bien de la nacion. La Regencia, compuesta del obispo de Orense, D. Pedro de Quevedo y Quintano, de D. Francisco de Saavedro, de D. Francisco Javier Castaños, vencedor de los franceses en Bailen, y de D. Miguel Lardizabal y Uribe, abrió las sesiones con un discurso pronunciado por el primero. El orador manifestó á las Córtes el estado de la nacion, y dejando un papel en que los cinco regentes invitaban á la formacion de un gobierno, se retiró la Regencia del salon destinado á las sesiones de los diputados. En el mismo dia, y cuando apenas habian transcurrido algunas cuantas horas de haberse instalado las Córtes, se hizo una proposicion, que fué aprobada, que echó por tierra de un golpe las leyes fundamentales de España. A propuesta de D. Diego Muñoz Torrero, diputado de Extremadura, eclesiástico y rector que fué de la Universidad de Salamanca, declararon que la soberanía nacional residia en las Córtes (1), olvidándose así del juramento que despues del Evangelio habian hecho de guardar las leyes de España, que con esa declaracion sufrían

(1) *Diario de las Córtes*. Sesion de 24 de Febrero de 1810, y decreto de la misma fecha que se halla en la coleccion de decretos de las expresadas Córtes.

un golpe mortal. Sin embargo, los diputados, al hacer esa declaracion, no juzgaban faltar al juramento prestado, puesto que en ese mismo juramento se habian reservado el derecho de alterar las leyes ó variarlas segun lo exigiese el bien de la nacion. La Regencia se dejó que subsistiese provisoriamente con los cinco individuos que la componian; pero se les exigió que se presentasen en las Córtes á reconocer la soberanía de éstas, y que prestasen juramento de acatar y obedecer las leyes que emanasen de ellas. Cuatro de los regentes se presentaron á obsequiar la disposicion de las Córtes; pero se excusó de hacerlo el obispo de Orense, pretextando su avanzada edad y sus enfermedades para presentarse en la hora dispuesta, que era la media noche, pues la sesion, que se habia declarado permanente, duraba todavía. Aunque la excusa dada por el obispo se tuvo por sincera, despues se conoció que eran muy diversos los motivos que la dictaron. Por otro decreto se declaró á la Regencia responsable de sus actos; pero como no llegó á manifestarse cuáles eran sus facultades, pidió aclaraciones que le fueron dadas en términos no menos vagos que los del mismo decreto cuya aclaracion habia pedido. Las Córtes, en la misma primera sesion que tuvieron, reconocieron por legítimo rey de España á Fernando VII; declararon que eran nulas las renunciaciones hechas al trono en su cautiverio, lo mismo que los de la familia real; establecieron la inviolabilidad de los diputados, y habilitaron así á las autoridades como á todos los tribunales del reino, para que continuasen en el ejercicio de sus funciones, prestando el mismo juramento exigido á la Regencia.

1810. Una vez declaradas soberanas las Córtes,  
Setiembre. era indispensable que se diesen aquellos atributos que corresponden al carácter que habian tomado; y con efecto, habiendo propuesto D. José de Mejía, diputado peruano, que se les diese el de «Majestad», quedó así dispuesto, formando su guardia las tropas de la Casa Real. A la Regencia se dispuso que se le diese el tratamiento de «Alteza», y se mandó que se presentasen á prestar el juramento en la misma forma que lo habia hecho ella, el general en jefe del ejército de la isla, los presidentes, gobernadores ó decanos de los Consejos supremos, que tenian su residencia en Cádiz. Otras muchas autoridades y personas de importancia solicitaron que se les concediese el honor de prestarlo en Cádiz.

Al siguiente dia de haber prestado la Regencia el juramento que las Córtes le exigieron, presentó el obispo de Orense la dimision del empleo de regente de ella, así como el cargo de diputado que habia recibido por la provincia de Extremadura, dando por causa sus enfermedades y su repugnancia en jurar la soberanía de las Córtes como éstas lo exigian. Las renunciaciones fueron admitidas; y el obispo de Orense, en un nuevo escrito que dirigió con motivo de dar las gracias, combatió los principios que las Córtes acababan de establecer, y censuró á la Regencia por haber prestado el juramento, y haberse departido de los derechos que le correspondian como representante de la persona del monarca. Esto dió lugar á una cuestion seria y á contestaciones desagradables, que dieron por resultado que cediese el obispo y que se allanase á prestar el juramento que se le exigia.

Con motivo de haber renunciado tambien los demás individuos que componian la Regencia, cuyas renunciaciones fueron admitidas, se nombraron tres personas que la formaran, que fueron el general Blake y los dos oficiales de marina Ciscar y Agar, nativo de Venezuela este último, y á quien, por lo mismo, se le nombró para que representase la América.

Pocos dias despues se tocó en las Córtes el importante punto sobre decretar la libertad de imprenta. La acalorada discusion suscitada entre los diputados con este motivo, fué origen de la formacion de los partidos que estuvieron en perpétua lucha durante todo el tiempo que duraron aquellas Córtes. Se declararon por las reformas y el cambio de los principios hasta entonces seguidos en España, todos los diputados jóvenes que se habian dedicado á la lectura de los autores franceses del siglo anterior, varios de los profesores de las universidades, y todos los eclesiásticos tenidos por jansenistas. Porque se marchase con detenimiento por el camino de las innovaciones, y solo se admitiesen aquellas que se juzgasen muy precisas, opinaban los magistrados de los antiguos tribunales, los eclesiásticos contrarios al jansenismo y

1810. varios abogados que miraban con desconfianza las doctrinas de los innovadores. Al  
Octubre. primero de estos dos partidos se le dió el nombre de «liberal», y el segundo que, por algun tiempo no tuvo denominacion ninguna, al fin fué conocido con el epíteto de «servil», que se le aplicó tomando la palabra de una composicion poética que usó para designarle D. Eugenio de Tapia, distinguido jurisconsulto y literato español, de

ideas de las mas avanzadas de su época (1). Tapia separó maliciosamente las dos sílabas, poniendo la primera al terminar un verso, y dando principio al siguiente pié, con la otra, de esta manera—«Ser-vil». Hé aquí el origen de esa denominacion que se ha seguido dando siempre al partido contrario al denominado liberal. A la parte compuesta de los diputados de las diversas colonias ultramarinas, unidos estrechamente entre sí en todas las cuestiones referentes á la América, con excepcion de uno que otro individuo, se le daba el nombre de «la diputacion americana». Ésta, que formaba un partido separado, se inclinaba siempre, en las cuestiones generales, á la opinion de los diputados liberales, que así contaban con una gran mayoría. Ese mismo partido permaneció en las Córtes sucesivas, y no tomando interés sino en aquellos asuntos que pertenecian á la América, procuraba hacerse de amigos entre los diputados europeos para tenerlos de su parte cuando se trataba de los negocios de Ultramar. Para conseguir su objeto, votaba en las demás cuestiones del lado de los que mas esperaba, sin atender muchas veces á los principios de justicia, y causando graves males á España, cuando los puntos que se hacian triunfar por

(1) Tomó parte en algunos periódicos liberales de los muy avanzados, y obtuvo varios destinos, en diferentes épocas, entre ellos el de director general de Estudios, y el de director de la Biblioteca Nacional. Perteneció á la Academia Española, y entre las obras que publicó, se cuentan la *Historia de la civilizacion española*; *Elementos de Jurisprudencia Mercantil*; *Viaje de un curioso por Madrid*; *Poesias líricas, satíricas y dramáticas*; *Ensayos satíricos en prosa y verso*, y otras varias.

el número mayor de votos no eran dignos de aceptarse.

1810. Cuando en la primera sesion de las Córtes  
 Octubre. se declaró la soberanía de éstas y todos los demás puntos relativos al primer decreto de ellas, los diputados suplentes americanos propusieron que la publicacion de ese mismo decreto fuese acompañado á las colonias de varias disposiciones que pudieran poner término á las desavenencias que habian empezado á suscitarse entre españoles americanos y peninsulares. Las Córtes, acogiendo con gusto la proposicion que diese por resultado la conciliacion de las diferencias y la armonía en los hijos de una misma familia, aunque habitando en distintas regiones, acordó que una comision compuesta de los mismos diputados americanos, presentase el dictámen que juzgase conveniente sobre ese punto. Nombrada la comision por los representantes americanos, propuso en una de las sesiones inmediatas, que siendo las provincias ultramarinas parte integrante de la nacion española y completamente iguales en derechos sus naturales y habitantes á los nacidos en la península, declarasen las Córtes que el número de treinta suplentes que se señalaron por la Regencia á toda la América é islas Filipinas, adoptado para aquellas Córtes, habia sido únicamente en virtud de la urgente necesidad de que se instalasen sin pérdida de momento; pero que siendo notoria la desproporcion del número comparado con el de diputados que designó á la península, se disponia que para completar el número de diputados que en justicia les correspondia á las colonias, se haria extensiva á ellos la instruccion que la Junta cen-